

RES. 577/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000977, Ent. N° 0744/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Paysandú (IDP) y los vecinos de la calle continuación Dr. Penza entre Dr. Herrera y Proyectada 17 metros, de la ciudad de Guichón;

RESULTANDO: **1)** que según surge del convenio proyectado, los citados vecinos realizan la construcción de sus viviendas mediante la modalidad de “autoconstrucción” a través del programa MEVIR y MVOTMA, resultando necesario realizar la ampliación de la red existente, para permitir dar servicio de agua potable a dichas viviendas;

2) que la IDP se obliga a: a) aportar la retroexcavadora y maquinista para zanjado para la colocación de las tuberías, b) suministrar arena sucia para asentamiento, c) tapar las tuberías, y d) reponer los pavimentos;

3) que los vecinos se obligan a abonar 442 mts. de tubería de PVC, 1 llave de paso para PVC de 75 mm, un hidrante para tubería de 75 mm y dos cámaras para accesorios de red;

4) que OSE se obliga en los siguientes términos: a) elaboración del proyecto, dirección y supervisión de la obra, b) construcción de ampliación de red, c) desinfección y prueba hidráulica, d) empalme con red

existente, y e) suministro de tubería y piezas especiales que serán abonadas por los solicitantes;

5) que conforme al informe de la Jefatura Técnica Departamental de Paysandú de 26 de diciembre de 2019, el costo estimado para la ejecución de las obras identificadas con el Número de Plano 45054 asciende a la suma de U.R. 816, debiendo ser los aportes de las partes los siguientes: (i) U.R. 303 de cargo de la OSE, (ii) U.R. 442 de cargo de la IDP, y (iii) U.R. 71 de cargo de los vecinos;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 87/20, del 5 de febrero de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDP y los vecinos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo al artículo 36 num. 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en

el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 3)** Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado en la misma; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr